

**EXPEDIENTE No. 729/2014-E**

Guadalajara, Jalisco, a 07 siete de octubre del año 2015 dos mil quince.-----

**V I S T O S** los autos para resolver del juicio laboral citado al rubro, que promueve el **C. \*\*\*\*\***, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION, JALISCO**, sobre la base de los siguientes: -----

**-----R E S U L T A N D O S: -----**

**1.-** Con fecha 06 De Junio Del 2014, el actor del juicio presentó ante éste Tribunal demanda laboral en contra del **SECRETARIA DE EDUCACION, JALISCO**, ejercitando como acción principal el pago de las diferencias salariales, y demás prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda por auto emitido el día 11 once de julio del año 2014 dos mil catorce, en el cual se ordenó emplazar al ente público y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia trifásica.-----

**2.-** Con fecha 24 de septiembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo verificativo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; con la comparecencia de las partes, donde se le tuvo a la demandada **SECRETARIA DE EDUCACION, JALISCO**, dando contestación a la demanda en tiempo y forma, mediante escrito presentado el día 15 quince de agosto del año 2014, por lo que una vez declarada abierta la audiencia, en la etapa **conciliatoria**, se les tuvo por inconformes de llegar a un arreglo conciliatorio; en la etapa de **demanda y excepciones**, se le tuvo al actor ratificando sus escrito inicial de demanda y a la demandada previo a ratificar su escrito de contestación la aclaro y después la ratifico, y así mismo se le tuvo haciendo uso de derecho de réplica y contrarréplica las partes; Y en la etapa de **ofrecimiento y admisión de pruebas**, las partes ofrecieron los medios de convicción que estimaron pertinentes; mismas que por interlocutoria que se emitió el día 18 de diciembre del año 2014, éste Tribunal admitió las pruebas que se encontraron ajustadas a derecho. -----

3.- Con fecha 26 veintiséis de Enero del año 2015 dos mil quince, se ordenó traer los autos a la vista para dictar el Laudo correspondiente lo que se hace bajo el siguiente: -----

-----**C O N S I D E R A N D O:** -----

I.-Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- La personalidad y personería de las partes, ha quedado debidamente acreditado en autos, en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento, se tiene que el C. **\*\*\*\*\***, compareció ante esta autoridad a demandar de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO, el pago de las **diferencias salariales**, fundando su demanda en los siguientes hechos: -----

"...1.- con fecha del 16 de Mayo del 2012, ingrese a laborar para la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco, con nombramiento de abogado, amparado bajo clave presupuestal **\*\*\*\*\***, con carácter de base, con horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, descansando sábados y domingos.

2.- Posteriormente el 22 de Agosto de 2013, el Licenciado Gerardo Gómez Robles, Coordinador General Estatal de Programas Escuelas de Calidad de la Secretaria de Educación mediante oficio PEC. /2013, Fui puesto a disposición de la Dirección General de Personal, toda vez que el Director General de Asuntos Jurídicos había solicitado su autorización para que fuera adscrito de manera definitiva a la citada Dirección-Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Educación-.

3.-derivado de lo anterior y mediante oficio DGP004473/2013 de fecha 23 de Agosto de 2013, suscrito por la maestra Vanessa Isabel Rivas Díaz de Sandi, Directora General de Personal de la Secretaria de Educación, se comunico el cambio de adscripción decretado al suscrito informándose que a partir del 1 de Septiembre del 2013 a 999999, quedaba adscrito al centro de trabajo 14 DG02802 es decir, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en la categoría de **\*\*\*\*\***, como abogado con la clave presupuestal **\*\*\*\*\***, por lo que debe de entenderse que dicho cambio de adscripción fue en los mismos términos y

condiciones, es decir sin que sufriera ningún menoscabo a mis derechos laborales, mucho menos al salario, así como antigüedad, y tipo de nombramiento que legalmente me corresponde.

4.- No obstante de lo anterior, el día 10 de Abril del 2014, al presentarme en las oficinas que ocupa la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación, a recibir el pago correspondiente a la primera quincena de abril de 2014, me percate que no se me había cubierto el pago correspondiente al concepto de NT (Nivelación Transitoria), que he percibido quincenalmente desde que ingrese a laborar para la secretaria de Educación y que asciende a la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*/100 m.n.).

5.- Preocupado por dicha situación, el día 28 de Abril del 2014, aproximadamente a las 13:00 me presente ante la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación, habiendo sido atendido por los C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quienes me manifestaron que se había dejado de pagar dicho concepto, en razón de que me habían cambiado mi clave presupuestal a la clave de cobro \*\*\*\*\* y que por ese motivo no tenía derecho al pago del mismo, no obstante de que el suscrito jamás firme, ni di mi anuencia para que se me cambiara la clave presupuestal, variando con ello de manera ilegal y unilateral las condiciones de trabajo del suscrito, motivo por el cual se reclama el cumplimiento integro del nombramiento legalmente expedido a mi favor, amparado bajo clave presupuestal \*\*\*\*\*.

6.- Cabe precisar que el salario que corresponde a la plaza 071413P0180100.030003 es por la cantidad de \$\*\*\*\*\*, (\*\*\*\*\*/100 M.N.) de manera quincenal, misma que deberá de tomarse como base para la cuantificación de las condenas respectivas.

7.- De la misma manera invoco a mi favor el derecho humano reconocido por lo Organización Internacional del Trabajo de recibir de inmediato mi salario, como se dispuso en la Conferencia General de la Organización internacional del Trabajo, convocada en la ciudad de \*\*\*\*\*, por el consejo de administración de la citada organización de la que derivo el Convenio relativo a la protección del salario (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1955, que prohíbe a los empleadores limitar la libertad de disponer al trabajador de su salario, conforme al nombramiento legalmente expedido a mi favor, trae como consecuencia que se infrinja en mi perjuicio dicho convenio, por tanto al ser preponderante la normas protectoras al salario, de acuerdo al principio pro persona, solicito a este tribunal en su momento procesal oportuno condene a la demandada a todos y cada uno de los reclamos establecidos en líneas anteriores, así mismo y al ser la parte trabajadora, tutele en su más amplio sentido todas las normas y tratados internacionales y convenios reconocidos por el Estado Mexicano a mi favor y se supla cualquier deficiencia en la presente demanda...".-----

La parte actora con la finalidad de justificar la procedencia de su acción ofertó los siguientes elementos de convicción: -----

**1.- CONFESIONAL.-** A cargo del C. \*\*\*\*\*, en su carácter de Director General de asuntos jurídicos, misma que se tuvo por desahogada en audiencia visible a foja 59 de actuaciones, donde debido a su incomparecencia se le tuvo por confeso.-----

**2.- DOCUMENTAL.-**Consistente en el original del **FORMATO ÚNICO DE PERSONAL.**-----

**3.-DOCUMENTAL.-** Consistente en el original de los **COMPROBANTES DE PAGO** realizados del 16 de mayo del 2012 al 15 de marzo del año 2014 con la clave presupuestal \*\*\*\*\*, y por el periodo comprendido del 16 de abril del año 2014 al 15 de septiembre del año 2014, con la clave presupuestal \*\*\*\*\*.-----

**4.- INSPECCIÓN OCULAR.-** Consistente en la fe que por medio de los sentidos realice el secretario ejecutor, para acreditar los puntos señalados, en el escrito de ofrecimiento de pruebas visibles a foja 29 de autos, inspección ocular que se encuentra desahogada a foja 60 y 61 de autos -----

**5.- DOCUMENTAL.-** Consistente en copias simples de los oficios siguientes: **DGAJ-067/2014, DGAJ-215/2014, DGAJ-303/2014, DGAJ-305/2013, DGP 004473/2013 y DGAJ- 286/2013.**-----

**6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en el resultado de las pruebas aportadas por la parte actora se desprenda que ha justificado la totalidad de las acciones.-----

**7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado en el presente juicio.-----

La entidad demandada **H. SECRETARIA DE EDUCACION, JALISCO** con la finalidad de justificar la oposición a la procedencia de la acción principal, contestó a los hechos argumentando que: -----

**“...En relación al hecho identificado como 1**  
Al respecto se contesta:

Se Afirma: el hecho narrado por el accionante

**En relación al hecho identificado como 2**

Al respecto se contesta:

Es Verídico: el antecedente relatado por el operario

**En relación al hecho identificado como 3**

Al respecto se contesta:

Es Verídico: el antecedente relatado por el operario.

**En relación al hecho identificado como 4**

Al respecto se contesta:

Es verídico: que el actor acudiera ante mi representada el día 10 de abril del 2014 , en las oficinas que ocupa la dirección general de asuntos jurídicos de la secretaria de educación, y que al recibir el pago correspondiente a la primera quincena de abril de 2014.

En relación al hecho que supuestamente no se le cubrió al impetrante el concepto señalado como NT, por la cantidad de \$2,000.00, se precisa que dicha aseveración deberá ser acreditada y demostrada por el operario, lo anterior de conformidad al Universal Principio General del Derecho.. "EL QUE AFIRMA SE ENCUENTRA OBLIGADO A PROBAR".

**En relación al hecho identificado como 5**

Al respecto se contesta:

Se Niega el hecho: que el día 28 de abril de 2014, aproximadamente a las 13:00 horas se presentara el actor C. Manuel García Gascón, ante la Dirección General de Personal de la Secretaria de Educación y que hubiera sido atendido por los CC. Miriam Raquel Rodríguez Flores y José Eduardo Velázquez Frías.

**La realidad de los hechos:** resulta que el día 28 de Abril del 2014, a partir de las 12:30, el actor compareció el actor Manuel García Gascón ante este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón , en su carácter de Apoderado Especial de la Secretaria de Educación Jalisco, al Desahogo de la Prueba Confesional admitida a la parte Actora en el juicio laboral 2505/2012 Mesa E, por lo cual resulta materialmente imposible que el día y hora que refiere el accionante, acudiera ante la Dirección General de Personal de la Secretaria de Educación.

**En relación al hecho identificado como 6**

Al respecto se contesta:

Que el último salario devengado por el trabajador actor se encuentra integrado por los siguientes conceptos, el cual deberá de ser tomados en consideración para todos los efectos legales a que haya lugar.

<b>PERCEPCIONES</b>	<b>DEDUCCIONES</b>
---------------------	--------------------

<b>07 P \$5, 056.18</b>	<b>35P \$593.50</b>
<b>38 P \$58.67</b>	<b>46 P \$101.61</b>
<b>47 P \$88.50</b>	<b>32 P \$46.81</b>
<b>58 D \$50.51</b>	<b>1 LD \$309.66</b>
<b>2LD \$31.62</b>	<b>4 LD \$170.64</b>
<b>FVD \$182.58</b>	<b>JPD \$1, 651.88</b>
<b>12P \$364.70</b>	
<b>44P \$106.14</b>	
<b>CTP \$578.80</b>	
<b>01D \$929.50</b>	
<b>3LD \$25.25</b>	
<b>JCD \$105.34</b>	

**En relación al hecho identificado como 7**

Al respecto se contesta:

Que mi representada Entidad Publica Educativa Estatal, ha sido respetuosa de las normas, tratados internacionales y convenios reconocidas por Estado Mexicano, en beneficio de los Servidores Públicos, como lo es el operario. Es por ello que se precisa que el hecho narrado por el accionante, resulta ser apreciaciones en torno a las condiciones de trabajo, prevalecientes entre mi representada y el mismo.

**ASÍ MISMO SE LE TUVO ACLARANDO SU CONTESTACIÓN A FOJA 36 DE ACTUACIONES, QUE A LA LETRA DICE:**

<b>PERCEPCIONES</b>	<b>DEDUCCIONES</b>
<b>07 P \$3, 651.68</b>	<b>01D \$728.64</b>
<b>38 P \$99.47</b>	<b>3LD \$18.25</b>
<b>47 P \$149.62</b>	<b>JCD \$109.55</b>
<b>12 P \$611.10</b>	<b>1 LD \$223.66</b>
<b>44 P \$156.06</b>	<b>4 LD \$123.24</b>
<b>CTP \$418.00</b>	<b>JPD \$1, 651.88</b>
<b>35 P \$ 593.50</b>	<b>58D \$36.51</b>
<b>45P \$327.69</b>	<b>2LD \$22.82</b>
	<b>FVD \$146.06</b>
	<b>FBD \$673.97</b>

La parte demandada con la finalidad de justificar la procedencia de sus excepciones y defensas ofertó los siguientes elementos de convicción.-----

**1.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente todas las deducciones legales y humanas que tenga que hacer esta H. Autoridad del hecho conocido para llegar a la verdad de otro desconocido.-----

**2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio.-----

**3.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.-** A cargo del C. \*\*\*\*\*, misma que se encuentra desahogada en audiencia visible a foja 54 de actuaciones.-----

**4.- DOCUMENTAL.-** Consistente en copias certificadas del **FORMATO ÚNICO DE PERSONAL.**-----

**5.- DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple de actuación de fecha 28 de abril del 2014, llevada a cabo por este H. Tribunal, relativo al exp. 2505/2012-E.---

**6.- DOCUMENTAL.-** Consistente en **NOMINA** referente de la primera quincena del mes de septiembre del presente año.-----

**IV.-** Una vez hecho lo anterior, lo procedente es determinar la fijación de la **litis**, que versa en establecer si la parte actora tiene acción y derecho al pago de las diferencias salariales, pues señala que a partir del 10 de abril del año 2014, se dejó de cubrir el concepto de NT nivelación transitoria por la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos quincenales, mismo que reclamó hasta que se regularice el mismo; Por otra parte la demandada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO**, señaló que es una prestación considerada extralegal, y que corresponde al actor comprobar su procedencia.-----

Planteada así la litis este Tribunal estima que le corresponde **a la parte actora la carga de la prueba para acreditar la existencia y procedencia del concepto de NT nivelación transitoria** por la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos, quincenales, por ser una prestación de carácter extralegal, por ser una prestación que no se encuentra contemplada en la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior con apoyo en la siguiente jurisprudencia: -----

“Época: Novena Época  
Registro: 185524  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XVI, Noviembre de 2002  
Materia(s): Laboral  
Tesis: I.10o.T. J/4  
Página: 1058

**PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA.** Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1090/99. Nereyda Sánchez Nájera. 19 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Mendoza Montiel. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez.

Amparo directo 6810/2000. Ernesto Rodríguez Arriaga y otros. 10 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Amparo directo 530/2001. Mercedes Ponce Lara y otras. 5 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Amparo directo 2110/2001. José Manuel Martínez Rodarte. 18 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretario: José Maximiano Lugo González.

Amparo directo 6210/2002. Gisela Silvia Sthal Cepeda y otros. 19 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, agosto de 1996, página 557, tesis VI.2o. J/64, de rubro: "PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE."-----

Por lo que sobre esa base se procede al análisis del material probatorio ofrecidas y admitidas a la parte actora, adminiculadas con la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y con la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA y visto que es el mismo en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de la Materia, tenemos que **logró acreditar su debito procesal impuesto**, toda vez que con la **DOCUMENTAL**, ofertada bajo el número 3, consistente en el original de los **COMPROBANTES DE PAGO** realizados del 16 de mayo del 2012 al 15 de marzo del año 2014 con la clave presupuestal **\*\*\*\*\***, y por el periodo comprendido del 16 de abril del año 2014 al 15 de septiembre del año 2014, con la clave presupuestal **\*\*\*\*\***, documentales a las cuales se les otorga valor probatorio por no haber sido objetada su autenticidad

de contenido, por la parte demandada, con la cual se acredita que a la parte actora se le cubría el concepto de NT nivelación transitoria por la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos, en el periodo comprendido del 16 de mayo del 2012 al 15 de marzo del año 2014, con la clave presupuestal \*\*\*\*\*, así mismo con dichas documentales se acredita que dicho concepto se dejó de otorgar a la parte actora durante el periodo comprendido del 16 de abril del año 2014 al 15 de septiembre del año 2014, con la clave presupuestal \*\*\*\*\*.

Asimismo con la **CONFESIONAL**, ofrecida bajo el número 1, a cargo del C. \*\*\*\*\*, en su carácter de Director General de asuntos jurídicos, misma que se tuvo por desahogada en audiencia visible a foja 59 de actuaciones, donde debido a su incomparecencia se le tuvo por confeso, lo que es de tener por presuntamente cierto que:

- 1.- Que es de su conocimiento que con fecha 16 de mayo de 2012 ingresó a laborar para la Secretaria de Educación.
- 2.- Que es de su conocimiento que el nombramiento con el cual ingresó a laborar para su representada es de abogado.
- 3.- Que reconoce que es de su conocimiento que el nombramiento o que se refiere la posición anterior se encuentra amparada con la clave presupuestal \*\*\*\*\*.
- 4.- Que es de su conocimiento que el nombramiento a que se refiere la posición segunda es con carácter de base.
- 5.- Que el día 22 de agosto de 2013, fui puesto a disposición de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que usted dirige.
- 6.- Que la disposición a que se refiere la posición anterior fue por conducto del Coordinador General Estatal de Programas de Escuelas de Calidad de la Secretaria de Educación.
- 7.- Que es de su conocimiento que la disposición a que se refiere la posición quinta se realizó mediante oficio PEC./2013.
- 8.- Que solicito la autorización al Coordinador General Estatal de Programas de Escuelas de Calidad de la Secretaria de Educación para efecto de que el suscrito

fuera adscrito de manera definitiva a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

9.-Que es de su conocimiento que mediante oficio DGP004473/2013, de fecha 23 de agosto de 2013, firmado por la Directora General de Personal de la Secretaria de Educación se comunicó el cambio de adscripción a la Dirección a su cargo.

10.- Que el cambio de adscripción a que se refiere la posición anterior se determino a partir del 1 de septiembre de 2013 al 999999.

11.- Que mediante el oficio a que se refiere la posición novena fui adscrito a la Dirección a su cargo en la categoría de Abogado.

12.- Que el cambio de adscripción que me fue decretado para desempeñarme en la Dirección a su cargo fue precisamente en la clave presupuestal \*\*\*\*\*.

13.- Que el cambio de adscripción para desempeñarme en la Dirección a su cargo fue en los mismos términos y condiciones de mi nombramiento.

14.- Que a partir de la primera quincena de abril de 2014 se omitió pagarme lo correspondiente al concepto NT, (Nivelación Transitoria).

15.- Que la cantidad a que asciende la nivelación a que se refiere la posición anterior es por la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*/100 M.N.) quincenal.

16.- Que estando adscrito a la Dirección a su cargo se me cambio mi clave presupuestal por la \*\*\*\*\*.

17.- Que el cambio a que se refiere la posición anterior carece de mi anuencia.

18.- Que el cambio de clave presupuestal a que se refiere la posición décima sexta fue realizado de manera unilateral.

19 - Que el cambio de clave presupuestal a que se refiere la posición décima sexta modifica mis condiciones generales de trabajo.

20.- Que el salario que le corresponde a la clave presupuestal \*\*\*\*\* es de \$\*\*\*\*\* de manera quincenal.

21.- Que es de su conocimiento que el suscrito percibía el concepto NT (Nivelación Transitoria).

22.- Que el concepto a que se refiere la posición anterior es reconocido como parte integrante de mi salario.

23.- Que es de su conocimiento que el motivo por el cual se me dejo de pagar el pago del concepto NT

(Nivelación Transitoria) fue por el hecho de haberseme cambiado la clave presupuestal.

24 - Que usted mediante oficio DGAJ- 305/2013, dirigido a la Coordinación de Administración de la Secretaría de Educación, señalo que el suscrito percibía el concepto NT (Nivelación Transitoria). (Favor de mostrar dicho oficio).

25.- Que en el oficio a que se refiere la posición anterior usted señalo que se justificaba la erogación a mi favor del concepto NT (Nivelación Transitoria). (Favor de mostrar dicho oficio).

26.- Que en el oficio a que se hace referencia la posición vigésima cuarta señalo que el suscrito realizo funciones reconocidas como de mandos medios. (Favor de mostrar dicho oficio).

27.- Que en el oficio a que se hace referencia la posición vigésima cuarta la existencia del concepto NT (Nivelación Transitoria).

28.- Que solicito mediante oficio DGAJ-215/014 a la Dirección General de Personal se me reintegrara el pago correspondiente al concepto NT (Nivelación Transitoria). (Favor de mostrar dicho oficio).

29.- Que usted en el oficio a que se refiere la posición anterior, señalo que me fue suprimido el pago correspondiente al concepto NT (Nivelación Transitoria). (Favor de mostrar dicho oficio).

30.- Que usted en el oficio a que se refiere la posición vigésima novena señalo que dicha supresión fue a partir de la quincena 1 a15 de abril de 2014. (Favor de mostrar dicho oficio).

31.- Que usted mediante oficio DGAJ-303/2014 dirigido a la Directora General de Personal de la Secretaría de Educación señalo que el suscrito ostentaba nombramiento de abogado. (Favor de mostrar dicho oficio)

32.- Que usted mediante el oficio a que se refiere la posición treinta y uno señaló que el nombramiento de abogado se encontraba amparado con la clave presupuestal \*\*\*\*\*. (Favor de mostrar dicho oficio).

33 - Que usted mediante el oficio a que se refiere la posición treinta y uno señalo que la clave presupuestal que ostentaba el suscrito fue cambiada por la identificada con el numero \*\*\*\*\*. (Favor de mostrar dicho oficio).

34.- Que usted mediante el oficio o que se refiere la posición treinta y uno señalo que el cambio de la clave

presupuestal que ostentaba el suscrito se vio reflejado en la primera quincena del mes de abril de 2014 (Favor de mostrar dicho oficio).

35.- Que usted mediante el oficio a que se refiere la posición treinta y uno señalo que a partir de la primera quincena del mes de abril de 2014 no apareció reflejado el pago del concepto NT (Nivelación Transitoria). (Favor de mostrar dicho oficio).

36.-Que usted mediante el oficio o que se refiere la posición treinta y uno señalo que el concepto de NT (Nivelación Transitoria) la venia percibiendo desde mi ingreso. (Favor de mostrar dicho oficio)

37.- Que usted mediante el oficio a que se refiere la posición treinta y uno solicito se me reintegrara en lo plaza \*\*\*\*\*. (Favor de mostrar dicho oficio).

38.- Que usted mediante el oficio o que se refiere la posición treinta y uno solicito se me reintegrara el pago bajo el concepto NT (Nivelación Transitoria). (Favor de mostrar dicho oficio).

39.- Que usted mediante el oficio o que se refiere lo posición Treinta y uno reitero que se justificaba a mi favor la erogación del pago bajo el concepto NT (Nivelación Transitoria). (Favor de mostrar dicho oficio).--

Presunción a la cual se le otorga valor probatorio por no existir prueba en contrario.-----

Pruebas con las que queda demostrado que la parte actora venía percibiendo de manera continúa durante el periodo comprendido del 16 de mayo del 2012 al 15 de marzo del año 2014, el concepto de NT nivelación transitoria, el mismo debe de **tomarse como parte integrante del salario**, dicho concepto por la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos, lo anterior en términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley de la materia burocrática, lo anterior también con aplicación en la siguiente jurisprudencia: -----

“Época: Novena Época

Registro: 173221

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Febrero de 2007

Materia(s): Laboral

Tesis: II.T.301 L

Página: 1848

**PRESTACIONES EXTRALEGALES. PARA CONSIDERARLAS COMPONENTES DEL SALARIO INTEGRADO DEBEN CUMPLIR DETERMINADOS REQUISITOS Y PROVENIR DE LOS CONTRATOS INDIVIDUAL O COLECTIVO DE TRABAJO O DERIVAR DE LA COSTUMBRE.** De conformidad con diversos criterios jurisprudenciales emitidos por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivados de la contradicción de tesis 94/2001-SS, se determinó que el salario integrado se conforma por el conjunto de componentes que sumados a la cuota diaria percibida por el trabajador, ya sea en dinero o en especie, le significan un beneficio superior al señalado en la ley, siempre y cuando se le entreguen a cambio de su trabajo, se perciban de manera ordinaria y permanente, que la forma en que se encuentren pactados no impida su libre disposición para formar parte del salario, y que puedan ser variables; sin que ello sea necesariamente una característica distintiva en la determinación de la integración salarial. Ahora bien, para que una prestación extralegal sea parte integradora del salario, debe cumplir con los requisitos anteriormente señalados y tener su origen en un contrato colectivo o individual de trabajo o derivar de la costumbre.

Amparo directo 1127/2005. Juan Carlos Mondragón Cedillo. 3 de mayo de 2006. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Ponente: Arturo García Torres. Secretaria: Rosario Moysén Chimal.

Nota: La parte conducente de la contradicción de tesis 94/2001-SS aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, junio de 2002, página 180."-----

Ahora bien también se desprendió que la demandada dejó de cubrir sin justificación alguna el concepto de **nivelación transitoria**, resultado ser ilegal el disminuir los sueldo de los servidores públicos, sin causa justificada, de conformidad al artículo 46 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el sueldo y demás prestaciones de los servidores públicos, en ningún caso pueden ser disminuidos, pero si pueden permanecer sin variaciones las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a los principios establecidos en el presente artículo, por lo cual es causal de responsabilidad administrativa en los términos de la ley de la materia, establecer en los presupuestos de egresos o autorizar el pago de bonos anuales o con cualquier otra periodicidad, gratificaciones por fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, adiciones a la

remuneración, cualquiera que sea su denominación. En igual responsabilidad incurre el servidor que reciba este tipo de percepciones.-----

De ahí a que tenga derecho al pago de las diferencias del salario, por el concepto de NT nivelación transitoria, por la cantidad de **\$\*\*\*\*\* pesos**, quincenales, mismo que forma parte integrante del salario del trabajador actor, y toda vez que una vez hecho lo anterior y visto que la demandada no acreditó haber hecho el pago de dicho salario a partir del 10 de abril del año 2014, lo que trae como consecuencia que se tenga por presuntamente cierto que no hizo su pago en términos del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo utilizada de manera supletoria, por lo anterior **se condena** a la demandada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO**, a que cubra al trabajador actor MANUEL GARCIA GASCON, las diferencias del salario correspondiente al concepto NT nivelación transitoria, por la cantidad de **\$\*\*\*\*\* pesos**, de manera quincenal, desde el 10 de abril del año 2014 en adelante, hasta el día en que la demandada demuestre la regularización de dicho pago.-----

**V.-** Ahora bien respecto al **respeto** y **reincorporación** en la plaza de abogado, con clave presupuestal **\*\*\*\*\***, con carácter de base, con una antigüedad de fecha 16 de mayo del año 2012, con adscripción a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Educación Jalisco, toda vez que del relato de sus hechos manifiesta que el día 28 de abril del año 2014 aproximadamente a las 13:00 horas le manifestaron los C.C. **\*\*\*\*\*** Y **\*\*\*\*\***, que con motivo del cambio de su clave presupuestal de cobró a la **\*\*\*\*\*** no tenía derecho al pago del mismo.-----

A lo que la entidad demandado contesto negaba los hechos, y que resulta se improcedente su reclamo ya que contesta que siempre ha sido respetada su plaza con clave presupuestal de base, así como su antigüedad que data del 16 de mayo del año 2012.-----

Bajo tales argumentos vertidos en su escrito de contestación de demanda, y por ende, **le corresponde al demandado acreditar que no ha modificado la clave presupuestal, y con ello las condiciones de trabajo**, de

conformidad a lo dispuesto por el artículo 784 fracción de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Por lo que sobre esa base se procede al análisis del material probatorio ofrecidas y admitidas a las partes adminiculadas con la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y con la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA y visto que es el mismo en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de la Materia, tenemos que no logró acreditar su afirmación, ya que por el contrario se desprendió con la **DOCUMENTAL** ofertada por la parte demandada bajo el número 6, consistente en **NOMINA** referente de la primera quincena del mes de septiembre del presente año, a la cual se le otorga valor probatorio, por no haber sido objetada en cuanto a su autenticidad de contenido, con la cual por el contrario a lo aducido por la demandada se desprende que le cambió su clave presupuestal a la **\*\*\*\*\***, y como quedó establecido en líneas anteriores, también dejó de cubrir el concepto de nivelación transitoria, además de que se desprende del FORMATO UNICO DE PERSONAL, ofrecido por ambas partes que la parte actora, tiene una plaza de abogado, con clave presupuestal **\*\*\*\*\***, con carácter de base, con una antigüedad de fecha 16 de mayo del año 2012, con adscripción al Despacho del Secretario de Educación, de ahí a que tenga derecho el trabajador actor a que le sean respetadas sus condiciones generales de trabajo bajo las cuales se venía desempeñando, como lo es que sea su pago bajo la clave presupuestal **\*\*\*\*\***, por lo anterior se **condena** a la demandada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO**, a que reincorpore al trabajador actor **\*\*\*\*\*** a la **clave presupuestal \*\*\*\*\***.-----

**VI.-**Reclama de igual forma el pago de **aguinaldo, vacaciones y prima vacacional** que dejó de percibir en la plaza **\*\*\*\*\***, desde el 10 de abril del año 2014, y las que se sigan generando.-----

La entidad pública contestó que le ha cubierto dichas prestaciones en tiempo y forma conforme a su nombramiento y plaza anualmente presupuestada.-----

A lo anterior se señala que dichas prestaciones se consideran accesorias del reclamo de las diferencias salariales que reclamó la parte actora, toda vez que se reclaman a partir del 10 de abril del año 2014, fecha en que se desprende del cuerpo de la demanda se dejó de cubrir el concepto nivelación transitoria, que formaba parte integrante del salario, y al dejarlo de contemplar a partir del 10 de abril del año 2014, (tal y como quedo establecido en líneas anteriores), pago hecho por dichos conceptos se hizo bajo un salario menor al que realmente debió de haberse hecho, toda vez que el mismo se debió de haber hecho incluyendo el concepto de nivelación transitoria por la cantidad de \$2,000.00 pesos quincenales, y el mismo no fue tomado en cuenta, para el pago de dichos conceptos, por lo que al resultar procedente el pago de las diferencias del salario, dichas diferencias también deberán repercutir en el pago de las vacaciones, prima vacacional y aguinaldo a partir del 10 de abril del año 2014 en adelante, razón por la cual se **condena** a la **Secretaría de Educación** a pagar al actor las diferencias del salario de los conceptos de **vacaciones, prima vacación y aguinaldo** a partir del **10 de abril del año 2014** hasta el día en que la demandada demuestre la regularización de dicho pago, tomando en cuenta la diferencia del salario por la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos, que de manera quincenal bajo concepto nivelación transitoria debió de percibir.-----

Se ordena remitir copia certificada de la presente resolución al **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO**, bajo su índice de amparo indirecto 1807/2015, para los efectos legales conducentes.-----

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo d aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que a VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA de acuerdo a los hechos puestos a consideración, se resuelve el presente asunto bajo la siguientes:-----

-----PROPOSICIONES: -----

**PRIMERA.-**El actor del juicio \*\*\*\*\* acreditó sus acciones y la demandada **SECRETARIA DE EDUCACION, JALISCO**, no justificó sus excepciones y defensas, en consecuencia: -----

**SEGUNDA.-** Se **condena** a la demandada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO**, a que cubra al trabajador actor \*\*\*\*\* , las diferencias del salario correspondiente al concepto NT nivelación transitoria, por la cantidad de **\$\*\*\*\*\* pesos**, de manera quincenal, desde el 10 de abril del año 2014 en adelante, hasta el día en que la demandada demuestre la regularización de dicho pago. Lo anterior en base a los considerandos de la presente resolución.--

**TERCERA.-** Se **condena** a la demandada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO**, a que reincorpore al trabajador actor \*\*\*\*\* a la **clave presupuestal \*\*\*\*\***. Lo anterior en base a la parte considerativa de la presente resolución. -----

**CUARTA.-** Se **condena** a la **Secretaría de Educación** a pagar al actor las diferencias del salario de los conceptos de **vacaciones, prima vacación y aguinaldo** a partir del **10 de abril del año 2014** hasta el día en que la demandada demuestre la regularización de dicho pago, tomando en cuenta la diferencia del salario por la cantidad de **\$\*\*\*\*\* pesos**, que de manera quincenal bajo concepto nivelación transitoria debió de percibir. Lo anterior en base a los considerandos de la presente resolución. -----

**QUINTA.-** Se ordena remitir copia certificada de la presente resolución al **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO**, bajo su índice de amparo indirecto 1807/2015, para los efectos legales conducentes.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----**

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente forma, Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth

Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General que autoriza y da fe Juan Fernando Witt Gutiérrez.- Proyecto que puso a consideración Lic. Miriam Lizette Castellanos Reyes. -----

Lic. Verónica Elizabeth Cuevas García.  
Magistrada Presidenta.

Lic. José de Jesús Cruz Fonseca  
Magistrado.

Lic. Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza  
Magistrado.

Lic. Juan Fernando Witt Gutiérrez.  
Secretario General

En términos de lo previsto en los artículo **20, 21, 21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales. -----